



ORDENANZA N.º 002 AÑO 2022
CREACIÓN DEL
JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

VISTO:

La Inexistencia en el ámbito municipal de un Juzgado de Faltas y la necesidad de crear un sistema jurisdiccional para todo el ejido, que contemple el o los órganos intervinientes a efectos de impartir justicia administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que ello resulta necesario, toda vez que las estadísticas demuestran el grado de incremento de las faltas cometidas por vecinos del ejido a distintas normas administrativas que regulan la vida de ésta comunidad.-

Que resulta imprescindible crear el órgano competente a fin de impartir justicia, sobre las faltas cometidas, el procedimiento a aplicar ante la contravención, los tipos de contravenciones y su Quantum.-

Que el régimen de la Constitución Nacional acerca del municipio (arts. 5º y 123) recepta el principio de organización de gobierno local autónomo, sobre la base del principio representativo y republicano, con división tripartita de las funciones (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), en donde la Justicia Municipal de Faltas se constituye en la expresión del poder jurisdiccional en el ámbito local.

Que en consecuencia y por los motivos aludidos precedentemente resulta necesario e imperioso crear en el ámbito municipal, la justicia municipal de faltas, a efectos de aplicar toda la normativa contravencional vigente en este Municipio.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL TRAPICHE, EN
USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CRÉASE en el ámbito de la Municipalidad de El Trapiche, el JUZGADO MUNICIPAL de FALTAS, para el juzgamiento de las contravenciones e infracciones a Ordenanzas, Decretos y Demás disposiciones Municipales, cuya aplicación corresponda por ley a la Municipalidad de El Trapiche, el que gozara de plena autonomía funcional y administrativa para ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO 2º: LA TITULARIDAD del juzgado Municipal de faltas será ejercida por un ciudadano que será designado "Juez de Faltas Municipal". El nombramiento del Juez de Faltas Municipal se producirá por el P.E.M a propuesta en terna del H.C.D.

ARTÍCULO 3º: TÉNGASE como "*Normas de Integración, Competencia y Funcionamiento del Juzgado de Faltas de El Trapiche*" al ANEXO I de la presente Ordenanza.

*Carla
Proyecto de Ley*

Cravero
Cravero Adriana Selva
Concejal
Frente Unidad Justicialista
El Trapiche

Calderon
Calderon Carolina

Maria del Poz
Maria del Poz Filippa
Presidente
de EL TRA
D.
1E

ANEXO I
JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

SUMARIO

TÍTULO PRIMERO : CONSTITUCIÓN

-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

-REQUISITOS

-CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN

-DURACIÓN EN EL CARGO

-REMOCIÓN

-REMUNERACIÓN

-BLOQUEO DE TÍTULO

TÍTULO SEGUNDO : FUNCIONAMIENTO

- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

- DEBERES DEL JUEZ DE FALTAS

- FACULTADES DEL JUEZ DE FALTAS

- DEBER DE COLABORACIÓN

- FUNCIONAMIENTO

- JUEZ SUBROGANTE

- PROVISIÓN EDILICIA

TÍTULO TERCERO: INCOMPATIBILIDADES

-INCOMPATIBILIDADES DEL JUEZ DE FALTAS

-EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

TÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1º: CRÉASE en el ámbito de la Municipalidad de El Trapiche, el JUZGADO MUNICIPAL de FALTAS , para el juzgamiento de las contravenciones e infracciones a Ordenanzas, Decretos y Demás disposiciones Municipales, cuya

aplicación corresponda por ley a la Municipalidad del Trapiche, el que gozará de plena autarquía financiera y autonomía funcional y administrativa para ejercicios de sus funciones jurisdiccionales.

REQUISITOS

ARTÍCULO 2º: Para ser Juez de Faltas Municipal se requiere:

- a) Ser argentino
- b) Tener veinticinco (25) años de edad, como mínimo; y poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional, o Privada debidamente autorizada, inscripto en la matrícula profesional correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis.-
- c) Tener como mínimo tres (3) años de ejercicio de la profesión de abogado o en funciones judiciales.-
- d) Tener por lo menos un año de domicilio inmediato en la Provincia de San Luis.-

CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN:

ARTÍCULO 3º: El Juez de Faltas Municipal será designado previa evaluación de los aspirantes en un concurso de antecedentes y oposición, previéndose que el jurado evaluador estará conformado por tres (3) miembros que serán designados de la siguiente manera: dos (2) en representación del Poder Ejecutivo Municipal y uno (1) por el Concejo Deliberante.

De todos los postulantes al cargo, la comisión evaluadora deberá seleccionar una terna con quienes habiendo demostrado aptitud, hayan sido calificados como los más capacitados para desempeñar el cargo. En caso que la terna no pueda ser completada por falta de aptitud de los postulantes se llamará a nueva presentación hasta que la misma se integre, permaneciendo en la terna los que hayan calificado para integrar en la selección que no se pudo completar. Una vez completa, la terna será remitida al Honorable Concejo Deliberante de El Trapiche para su aprobación por mayoría simple. En el caso que el Concejo no preste acuerdo respecto de alguno o varios de los ternados, deberá fundar su oposición, comunicar al Ejecutivo Municipal para que este llame nuevamente a concurso para reintegrar la terna. Aprobada por el Concejo, la terna será remitida para la selección de uno de los ternados al Ejecutivo Municipal debiendo elegir al Juez de Faltas de la terna en orden de mérito de aspirantes elevada por el Concejo. Antes de la Asunción del

cargo, el Juez o Jueza deberá prestar juramento ante el Intendente de la Municipalidad de El Trapiche, donde se obligará a desempeñar sus funciones administrando justicia rectamente, y de conformidad a lo prescripto en la Constitución Nacional y Provincial, conjuntamente con las normas que en su consecuencia se dicten.

El Proceso de selección y designación no podrá exceder los seis (6) meses de duración y tiene como propósito garantizar el respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales y psicológicas, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos, las garantías y libertades individuales y los valores democráticos.

Se tendrá en cuenta, que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género y especialidad.-

ARTÍCULO 3º BIS: Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar la primera designación del Juez o Jueza de Faltas Municipal por medio de decreto, inter se ejecute el procedimiento de convocatoria, evaluación y designación del magistrado titular del juzgado según lo normado en el artículo 2 y 3 de la presente ordenanza.

DURACIÓN EN EL CARGO:

ARTÍCULO 4º: El titular del juzgado durará en el ejercicio de sus funciones mientras prevalezca su buena conducta, pudiendo ser removido únicamente mediante juicio político, conforme a sus causales:

- a) Incumplimiento de los deberes a su cargo.
- b) Por incapacidad física o mental sobreviniente.
- c) Por delitos en el desempeño de sus funciones.

REMOCIÓN POR JUICIO POLÍTICO

ARTÍCULO 5º: La remoción del juez de Faltas sólo podrá ser dispuesta por el HCD con el voto de la mayoría simple de sus miembros, previa substanciación del juicio político respectivo.

REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 6º: El Juez de Faltas Municipal, percibirá una remuneración, por todo concepto, igual a la que perciba el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Municipal o Secretaría que en su futuro la reemplace, no pudiendo ser reducida durante el ejercicio de sus funciones.

BLOQUEO DEL TÍTULO

ARTÍCULO 7º: El juez de faltas tendrá bloqueo parcial de título para todas las causas donde:

1. Se encuentre como parte el municipio local.
2. alguna de las partes tenga domicilio en el ámbito del ejido municipal.
3. El objeto del litigio o contienda se haya generado o se encuentre ubicado dentro del ejido municipal.

TÍTULO SEGUNDO – FUNCIONAMIENTO

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS:

ARTÍCULO 8º:El juzgado que se crea por la presente Ordenanza ejercerá sus funciones con arreglo a lo que disponga el Código de Faltas Municipal procurando que el juicio de Faltas, responda a los principios oralidad, imparcialidad, congruencia, inmediación, gratuidad, economía procesal, debido proceso y defensa en juicio.

DEBERES

ARTÍCULO 9º:Serán deberes de los Jueces de Faltas Municipales:

- a) Dictar sentencias definitivas administrativas de faltas municipales en un plazo que no supere los diez (10) días hábiles.-
- b) Emitir sentencias interlocutorias en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles.-
- c) Proveer el despacho en un plazo que no supere los tres (3) días hábiles.-
- d) Decidir las causas siguiendo el orden en el que hayan quedado para ese fin.-
- e) Fundar toda sentencia definitiva e interlocutoria, bajo pena de nulidad, respetando la jerarquía de las normas vigentes y el principio de congruencia.-
- f) Dirigir el procedimiento, debiendo dentro de los límites establecidos en ésta ordenanza: 1) Concentrar en un mismo acto todas las diligencias que sean necesarias

realizar; 2) Advertir los defectos y omisiones que tuviere el procedimiento, corrigiéndolos o, en su caso, intimando a los obligados a que lo subsanen en el plazo que establezca; 3) Asegurar todos los derechos que consoliden el debido procedimiento legal; 4) Garantizar la defensa en juicio.-
g) Garantizar la imparcialidad.

FACULTADES

ARTÍCULO 10º: Serán facultades de los Jueces de Faltas Municipales:

- a) Tomar las medidas tendientes a evitar la paralización de las causas.
- b) Asistir personalmente a las audiencias orales de descargo del imputado.
- c) Podrá recurrir a los efectos de llevar una resolución justa, a los auxiliares que al efecto el mismo designe.
- d) Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.
- e) Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.
- f) Salvaguardar la mayor economía procesal.
- g) Requerir el apoyo, ayuda o colaboración de cualquier funcionario o empleado de cualquier poder del estado municipal.

DEBER DE COLABORACIÓN.

ARTÍCULO 11º: Todas las autoridades, funcionarios y empleados de la Municipalidad prestarán de inmediato el auxilio y colaboración que le sea requerido por el Juez para el cumplimiento de sus funciones. Este también podrá requerir colaboración a otras autoridades de conformidad con la legislación vigente. El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de funcionarios y empleados municipales, dará lugar a la aplicación de las normas disciplinarias vigentes para el personal municipal. En todos los casos el Juez comunicará los hechos y solicitará la aplicación de sanciones al Departamento Ejecutivo Municipal

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12º: El Juzgado de Faltas desarrollará sus funciones todo el año en el horario de funcionamiento del Municipio. En caso de urgencia y por decisión fundada o a requerimiento al Ejecutivo Municipal se podrán habilitar días y horas no hábiles.

JUEZ SUBROGANTE

ARTÍCULO 13º: En caso de vacancia del cargo de Juez de Faltas Municipal, como así también licencia, ausencia o cualquier otro motivo temporario que impidiera la actuación del Juez, que no sea excusación o recusación, será reemplazado por un abogado cumplimentando con los requisitos del artículo 2 de la presente ordenanza el que será designado por decreto del Sr. Intendente Municipal, y con los alcances, en su duración, según las circunstancias que motiven su designación.

PROVISIÓN EDILICIA

ARTÍCULO 14º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá brindar la suficiente infraestructura edilicia a los fines de garantizar el funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal.-

TÍTULO TERCERO INCOMPATIBILIDADES

INCOMPATIBILIDADES DEL JUEZ DE FALTAS

ARTÍCULO 15º: Los jueces de faltas no podrán:

- 1) Realizar actividad política partidaria.
- 2) Ejercer la profesión de abogado en las contiendas y litigios según lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- 3) Desempeñar otro empleo remunerado, nacional, provincial o municipal excepto la docencia, siempre que estas actividades no se cumplan en el horario de atención del Juzgado.

EXCUSACION y RECUSACION

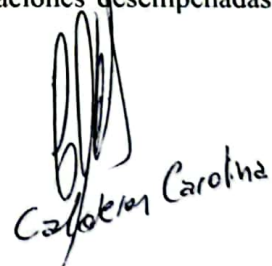
ARTICULO 16º: Los jueces deberán excusarse y podrán ser recusados por cualquiera de las causas previstas en el Art. 17º de la Ley N° VI-0150-2013 o norma que lo sustituya. En caso de recusación o excusación de un Juez de Faltas Municipal, la misma será resuelta por el Asesor Letrado del Municipio.

La remuneración del magistrado será de acuerdo a las actuaciones desempeñadas según el caso.


Oscar Estela


Adriana Selva
Concejal
Frente Unidad Justicialista
El Trapiche


María del Pozo Filippa
Presidente D.
de EL TRAPICHE


Carolina